

NACIONES UNIDAS

Asamblea General

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

SEXTA COMISIÓN
17ª sesión
celebrada el octubre
30 de octubre de 1997
a las 10.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 17ª SESIÓN

Presidente: Sr. TOMKA (Eslovaquia)

SUMARIO

VISITA DEL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

TEMA 147 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 49º PERÍODO DE SESIONES (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/52/SR.17
23 de enero de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

VISITA DEL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

1. El PRESIDENTE da la bienvenida al Magistrado Stephen Schwebel, Presidente de la Corte Internacional de Justicia y ex miembro de la Comisión de Derecho Internacional (CDI).

2. El Sr. SCHWEBEL (Presidente de la Corte Internacional de Justicia) dice que, en los últimos años, la Corte ha tenido el mayor volumen de trabajo de los 50 años de su historia. Actualmente tiene ocho asuntos en su lista, lo que no resulta tan modesto como parece, dado que únicamente los Estados pueden ser partes en los asuntos contenciosos que se plantean ante la Corte. Por ello, el número de posibles colitigantes no puede ser superior a 190. Además, las Naciones Unidas y sus organismos especializados pueden solicitar opiniones consultivas a la Corte. La más reciente e importante de las 23 opiniones solicitadas a la Corte a lo largo de los años es una opinión de 1996, formulada por la Corte en respuesta a una pregunta de la Asamblea General acerca de la legalidad del uso o de la amenaza del uso de las armas nucleares. Por otra parte, la lista de asuntos de la Corte es reducida porque las partes han de aceptar la competencia de la Corte, lo que no hacen en el caso de numerosas controversias jurídicas internacionales. No obstante, la lista actual de asuntos de la Corte es importante, pertinente y amplia.

3. El asunto Qatar contra Bahrein se refiere a la solución de reivindicaciones territoriales y a la delimitación de fronteras marítimas. Los litigios de la Jamahiriya Árabe Libia contra el Reino Unido y los Estados Unidos se refieren a al aplicabilidad del Convenio de Montreal para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil y a la impugnación por la Jamahiriya Árabe Libia de las sanciones que le impuso el Consejo de Seguridad por su presunta participación en la atrocidad de Lockerbie. Las cuestiones planteadas afectan a las facultades del Consejo de Seguridad respecto de los derechos que se reconocen a un Estado parte en un tratado multilateral, así como a la extradición y al terrorismo. La Corte concluyó recientemente una serie de audiencias respecto de la competencia y la admisibilidad en ambos asuntos. El caso de las Plataformas petroleras se refiere a las afirmaciones de la República Islámica del Irán de que los ataques de los Estados Unidos contra las plataformas petroleras iraníes durante la guerra entre el Iraq y el Irán constituyeron una violación del Tratado de relaciones económicas, comercio y derechos consulares concertado entre el Irán y los Estados Unidos, lo que plantea cuestiones relacionadas no sólo con la interpretación de los tratados, sino también con la agresión, la legítima defensa, la neutralidad y el derecho de la guerra. Otro importante asunto planteado a la Corte es el de Bosnia y Herzegovina contra Yugoslavia, en el que Bosnia y Herzegovina sostiene que el hecho de que la República Federativa de Yugoslavia alentara presuntamente la "depuración étnica" en Bosnia constituyó una violación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. El asunto entre el Camerún y Nigeria se refiere a los derechos sobre la península de Bakassi, así como a los problemas que plantea la longitud de la frontera entre ambos Estados. Además, se ha planteado a la Corte un asunto relativo a la captura por el Canadá de buques de pesca españoles en una zona de alta mar en la que, según afirma el Canadá, este país tiene derecho a adoptar medidas de protección para mantener

sus poblaciones de peces. El asunto más reciente, planteado en virtud de un acuerdo especial concertado entre Botswana y Namibia, se refiere a los derechos sobre una isla fluvial.

4. Resulta alentadora la variedad de zonas geográficas a que pertenecen las partes en los asuntos que actualmente tiene planteados la Corte. En cierta medida, ello constituye un contrapeso del número relativamente escaso de Estados - 60 - que aceptan la competencia obligatoria de la Corte de conformidad con la cláusula facultativa.

5. En 1996 la Corte dictó fallos sosteniendo su competencia en el asunto de las Plataformas petroleras y en el asunto del Genocidio, al tiempo que dictó una orden de adopción de medidas provisionales en el asunto de La frontera terrestre y marítima que había planteado el Camerún contra Nigeria. Además, emitió dos opiniones consultivas: en una de ellas, consideraba que la Organización Mundial de la Salud no tenía derecho a solicitar una opinión consultiva sobre la legalidad del uso de las armas nucleares y en la otra abordaba la cuestión compleja y trascendental de la legalidad del uso o de la amenaza del uso de las armas nucleares. Durante la mayor parte del año 1997, la Corte se ocupó exclusivamente del complejo asunto de Gabčíkovo-Nagymaros, relativo a los lugares de ubicación de una presa controvertida, planteado en virtud de un acuerdo especial concertado entre Hungría y Eslovaquia. Se ha emitido un fallo el 25 de septiembre.

6. La Corte se ha mantenido ciertamente muy activa a pesar de que, al igual que las Naciones Unidas, sufre de limitaciones financieras. Su presupuesto, que no llega a 11 millones de dólares anuales y está íntegramente financiado por las Naciones Unidas, representa un porcentaje mínimo y cada vez menor del presupuesto de la Organización. En una época en que la comunidad internacional ha puesto en marcha tres nuevos tribunales internacionales y está considerando la posibilidad de establecer otro, es preciso facilitar los fondos necesarios al órgano jurisdiccional supremo de las Naciones Unidas, a saber, la Corte Internacional de Justicia. En colaboración con el Secretario General, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y la Quinta Comisión, la Corte está examinando el modo de mitigar sus graves problemas financieros. Si la Corte cuenta con los fondos que necesita, podrá hacer frente de manera más eficaz al problema del retraso de la publicación de sus fallos y opiniones consultivas y de los alegatos, así como al problema de la falta de personal, lo que repercute en todos los aspectos de su labor. En particular, la secretaría cuenta únicamente con un pequeño número de funcionarios jurídicos y, a pesar de las considerables economías que se realizan al no ser más que dos los idiomas oficiales de trabajo (el francés y el inglés), el personal de traducción resulta insuficiente para atender a las exigencias que se plantean.

7. Esos factores repercuten en la productividad de la Corte, aunque la afirmación de que transcurre largo tiempo desde que se plantean los asuntos hasta que se emiten los fallos no siempre se basa en un análisis acertado del proceso que se desarrolla. Los Estados partes en un asunto planteado ante la Corte preparan meticulosamente sus alegaciones, razón por la que han de dedicarse durante muchos meses a examinar éstas y las de la otra parte. En los asuntos planteados en virtud de una demanda, por ejemplo, el tiempo promedio que transcurre para presentar la memoria y la contramemoria es de un año y medio. En casos excepcionales, como el asunto de Lockerbie, pueden transcurrir hasta

tres años, a petición de las partes. El proceso puede durar más cuando se formulan objeciones preliminares en materia de competencia; además, suele ser frecuente que se soliciten prórrogas de los plazos establecidos. Ciertamente los Estados tienen derecho a presentar el asunto que planteen de la manera que consideren más idónea, al tiempo que los letrados y asesores tienen la obligación profesional de realizar presentaciones muy detalladas, ya que la formulación de una amplia gama de argumentaciones puede, en ocasiones de manera imprevisible, causar una buena impresión en una corte integrada por 15 o más magistrados. Ese grado de detalle, conjugado con avances técnicos y la facilidad de reproducir documentos, tal vez explique el amplio volumen de alegaciones y de anexos documentales que la Corte ha de traducir, examinar y tramitar.

8. En los casos que se plantean en virtud de una demanda, el reglamento de la Corte exige la presentación consecutiva de una memoria por parte del demandante y de una contramemoria por parte del demandado. Prácticamente en todos los casos se prevé la presentación de una réplica y de una contrarréplica. En los asuntos que se plantean en virtud de un acuerdo especial, la Corte suele aceptar la exposición sobre la que las partes se han puesto de acuerdo. A falta de acuerdo, las partes proceden simultáneamente a presentar una memoria, seguida de una contramemoria. Las réplicas también suelen ser autorizadas por la Corte, lo que entraña la presentación de seis alegaciones por escrito y, por consiguiente, se alarga forzosamente todo el proceso, se aumenta el volumen de trabajo de la Corte y de la secretaría y se complica la tarea de los propios Estados. Por otra parte, dado que las partes no siempre exponen íntegramente sus argumentaciones en la etapa de presentación de la memoria, suele ser inevitable que tenga lugar una tercera etapa de presentación de alegaciones escritas.

9. La traducción es otro elemento fundamental. Todo miembro de la Corte tiene derecho a realizar su trabajo en francés o inglés y, en aras de la igualdad, todas las alegaciones y documentos han de traducirse de uno a otro de esos idiomas, salvo en los casos infrecuentes en que se presentan en ambos por las partes. Además, el ritmo de trabajo de la Corte depende de la capacidad de los miembros - algunos de los cuales no tienen el francés ni el inglés como lengua materna - de seguir las actuaciones en esos idiomas. En el reciente asunto de Gabčíkovo-Nagymaros, las alegaciones y los documentos llegaron a tener 5.000 páginas. Aun cuando se cuente con asistencia externa, el servicio de traducción, que carece de fondos suficientes, tarda largo tiempo en preparar traducciones adecuadas. Tampoco puede hacerse mucho por lo que respecta a la preparación anticipada, dado que la utilización restringida de los recursos de traducción entraña dedicarlos al próximo asunto del que se ocupará la Corte.

10. En la medida de lo posible, la Corte sigue la práctica de ocuparse de los asuntos en el orden en que se presentan. Dados los recursos disponibles, la Corte no suele ocuparse de la vista ni de las deliberaciones de más de un asunto de manera simultánea. Habida cuenta de la adopción de medidas provisionales y otras medidas urgentes, se da el caso de que las alegaciones escritas de un asunto terminan de formularse mucho tiempo antes de que pueda fijarse una fecha para la vista oral, lo que da lugar a ciertas críticas. No obstante, no siempre es posible adelantar la vista oral ni modificar el calendario para que un asunto pase a ocupar el lugar de otro que ha sido sobreesido o zanjado. Las partes insisten en contar con tiempo suficiente para prepararse, razón por la que la Corte no puede obligarlas a que comparezcan ante ella cuando considere oportuno.

Durante lo que parecen ser períodos de inactividad de la Corte, en realidad ésta destina íntegramente su tiempo a ocuparse de las alegaciones, las cuestiones de procedimiento de otros asuntos pendientes y las cuestiones administrativas. Todos los asuntos planteados ante la Corte se encuentran en diferentes etapas de las actuaciones y ninguno de ellos está actualmente paralizado.

11. Por otra parte, los métodos de trabajo de la Corte no son siempre ágiles. Su objetivo es permitir que una Corte que tiene carácter universal y que representa a los principales sistemas jurídicos del mundo aborde los asuntos haciéndose eco de las opiniones de 15 magistrados. Los métodos de trabajo resultan eficaces, si bien siempre se puede reformar el procedimiento para que aumente la productividad de la Corte, sin que ello vaya en detrimento de la calidad de sus fallos. La Corte ya ha comenzado a prestar especial atención a ese problema complejo y se han realizado algunos progresos.

12. Por lo que respecta a las audiencias, la etapa propiamente oral no resulta excesivamente larga. Una vez que ha concluido la vista de un asunto, la Corte se concentra en emitir un fallo con la máxima celeridad que sea compatible con los intereses de la justicia y de conformidad con las normas establecidas en la resolución sobre la práctica judicial interna de la Corte, cuya estructuración permite que todos y cada uno de los miembros participen en el proceso de deliberaciones en pie de igualdad. Una vez concluidas las argumentaciones orales, se resuelve de común acuerdo sobre las cuestiones que exigen la adopción de decisiones y cada magistrado prepara una nota en uno de los idiomas oficiales de la Corte, analizando las cuestiones planteadas en el asunto y formulando su solución provisional al respecto. Esas notas, que suman por lo general varios centenares de páginas, se traducen posteriormente al otro idioma oficial y se distribuyen a los demás magistrados para que procedan a examinarlas. Para mantener el carácter confidencial de las deliberaciones, las notas se destruyen posteriormente y se deposita una copia en los archivos de la secretaría, a los que ni siquiera tienen acceso los magistrados. Tras la preparación de las notas se procede a una deliberación a fondo en la que cada magistrado toma la palabra por turno. Una vez que la mayoría se ha puesto de acuerdo sobre los aspectos que exigen la adopción de una decisión, se constituye un comité de redacción cuyos miembros se eligen de entre los que constituyen esa mayoría.

13. A continuación se prepara un anteproyecto de fallo en ambos idiomas y se distribuye para que se formulen observaciones. Se presentan enmiendas escritas con miras a su inclusión en el proyecto revisado del comité de redacción, cuya primera lectura corre a cargo de la Corte en pleno, la cual examina el texto renglón por renglón. Tras ello, el comité de redacción prepara un texto revisado que se somete a una segunda lectura y es aprobado oficialmente en su versión definitiva por la Corte.

14. Los magistrados que deseen agregar opiniones separadas o disidentes, han de prepararlas al mismo tiempo que el fallo. Su plena participación en las deliberaciones constituye una garantía de que el fallo corresponde a la totalidad de la Corte; por su parte, el comité de redacción puede tener en cuenta las opiniones separadas y disidentes en su revisión del proyecto de fallo que se somete a segunda lectura. La resolución sobre práctica judicial constituye un mecanismo esencial para imponer orden en ese proceso.

15. Aunque es largo, ese procedimiento de actuación paso a paso está claramente estructurado, lo que garantiza la participación en pie de igualdad de todos los miembros y hace que su labor cobre impulso.

16. El orador no considera, a pesar de ello, que no pueda mejorarse el método de trabajo de la Corte. Con todo, confía en que ha logrado poner de manifiesto la diligencia con que la Corte desempeña sus funciones.

17. El PRESIDENTE dice que es alentador observar el carácter verdaderamente universal de la competencia de la Corte Internacional de Justicia, habida cuenta en particular de que hasta una época muy reciente había una región que era reacia a reconocerla. Los esfuerzos por incrementar la eficiencia y la eficacia de la Corte han de ser examinados, en definitiva, por la propia Corte, la cual ha de pronunciarse al respecto. No obstante, es preocupante el hecho de que únicamente se destine el 1% del presupuesto de las Naciones Unidas a la Corte, órgano jurisdiccional supremo de la Organización. Para que aumente la eficacia de la Corte, ésta deberá contar con el apoyo y el respaldo financiero de todos los Estados Miembros y de las Naciones Unidas.

18. El Sr. TANKOANA (Níger), refiriéndose al Artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas, pide al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que explique qué puede hacer la Corte para lograr que se cumplan sus fallos cuando las partes le plantean un asunto en virtud de un acuerdo especial y pueden o no pueden ejercitar el derecho de veto en el Consejo de Seguridad.

19. El Sr. SCHWEBEL (Presidente de la Corte Internacional de Justicia) dice que cuando las partes en una controversia acuerdan someter un asunto especial a la Corte Internacional de Justicia, es jurídicamente irrelevante el hecho de que acuerden expresamente someterse al fallo de la Corte, dado que en el Artículo 94 de la Carta se indica que los fallos de la Corte son vinculantes para los Estados Miembros. En ese Artículo, en el que se establece que puede recurrirse al Consejo de Seguridad para que se lleve a efecto la ejecución del fallo de la Corte, se ha invocado en raras ocasiones por varias razones, incluido el derecho de veto. No obstante, habida cuenta de las transformaciones del entorno político en el decenio pasado, el Artículo 94 puede resultar eficaz. Aunque ciertamente la Corte no puede hacer cumplir coactivamente sus fallos, estos se cumplen en un porcentaje muy elevado, incluso cuando resultan dolorosos para algunas partes.

TEMA 147 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 49º PERÍODO DE SESIONES (continuación) (A/52/10)

20. El Sr. SEPÚLVEDA AMOR (México) dice que su delegación acoge favorablemente el informe de la Comisión de Derecho Internacional, incluido el capítulo III, titulado "Cuestiones concretas respecto de las cuales las observaciones podrían ser de particular interés para la Comisión". El orador confía en que en los sucesivos informes se dedicará un capítulo a esa cuestión.

21. El proyecto de artículos sobre la nacionalidad en relación con la sucesión de Estados y las observaciones a los mismos (A/52/10, cap. IV) resultan equilibrados y contribuirán a la homologación de las normas sobre ese tema. Merece una mención destacada la inclusión de los principios sobre el reconocimiento del derecho a la nacionalidad en el contexto de la sucesión de

Estados. Además, el orador considera que el respeto de la voluntad de las personas afectadas, expresado en el proyecto de artículo 10, constituye un complemento útil de las normas establecidas en el proyecto de artículos. Por otra parte, la aplicación del principio de la nacionalidad efectiva tomando como base una relación real - para lo cual se aplica como criterio principal la residencia habitual - debe contribuir a resolver muchos de los problemas que plantea la sucesión de Estados. Su importancia en el derecho internacional es considerable, razón por la que es esencial reconocer ese principio en el proyecto de artículos. No cabe duda de que hay otros criterios que pueden tenerse en cuenta para determinar la nacionalidad en función de las circunstancias de cada caso. Habida cuenta de las diversas formas que puede adoptar la sucesión de Estados, la CDI ha tenido el acierto de preparar normas concretas para cada categoría de sucesión, con independencia de que ello entrañe la unificación o la disolución de Estados o de que se transfiera o separe parte de su territorio. No obstante, es preciso destacar que el proyecto de artículos se aplica únicamente a los efectos de la sucesión de Estados que tiene lugar de conformidad con el derecho internacional y, por ello, es importante mantener el proyecto de artículo 27, con objeto de destacar el hecho de que el proyecto de artículos no se aplica a los actos prohibidos por el derecho, como la ocupación militar o la anexión ilegal de un territorio. Por último, el proyecto de artículos debe contener normas sobre la sucesión en la medida que afecte a la nacionalidad de las personas jurídicas, razón por la que confía que la CDI examinará estas dos últimas cuestiones.

22. Merece especial atención el tema de las reservas a los tratados (A/52/10, cap. V). Sin embargo, la presentación de conclusiones preliminares puede considerarse prematura en esta etapa inicial de los debates. La delegación de México preferiría que se llevara a cambio un intercambio de opiniones más amplio entre la CDI y los Estados antes de que se presente lo que resulta necesariamente una opinión parcial. La preparación y el examen de ambos informes está pendiente para 1998: uno relativo a la definición, la formulación, la retirada y la aceptación de reservas y objeciones a las reservas y otro relativo a los efectos de la reservas, la aceptación de las reservas y las objeciones a las reservas. Han de prepararse otros informes antes de que se proceda a la primera lectura en el año 2000. El hecho de que se quiebren las piezas de un mosaico que debe considerarse en conjunto puede dar lugar a una imagen distorsionada.

23. En relación con el fondo de las conclusiones preliminares, el orador considera que, habida cuenta de la universalidad de un gran número de instrumentos internacionales preparados de conformidad con las Convenciones de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969 y 1986, debe mantenerse y aplicarse en todos los tratados, cualquiera que sea su naturaleza, la flexibilidad del régimen de reservas de esas Convenciones. No resulta adecuada la concertación de acuerdos especiales respecto de cuestiones concretas.

24. Corresponde a los Estados partes decidir sobre la inadmisibilidad de las reservas a un determinado instrumento. Los órganos de vigilancia establecidos en virtud de algunos acuerdos no pueden oponerse ni ser contrarios a la esencia de los compromisos formulados por un Estado parte al manifestar su consentimiento a obligarse en virtud de un tratado. Los órganos de vigilancia no pueden ni deben reemplazar a los gobiernos ni pueden pronunciarse sobre el carácter ni el alcance de las obligaciones de un Estado. En caso de una

controversia, corresponde a los órganos jurisdiccionales pertinentes evaluar la permisibilidad de una determinada reserva y pronunciarse al respecto.

25. De las 12 conclusiones preliminares, únicamente las tres primeras son incuestionables; las otras nueve pueden ser objeto de controversias. Por ello, las conclusiones deben examinarse y, en muchos casos, modificarse. Un órgano de vigilancia puede destacar determinada reserva, si bien no debe formular observaciones ni recomendaciones sobre la inadmisibilidad de esa reserva en cuestión.

26. En relación con la responsabilidad de los Estados (A/52/10, cap. VI), el orador destaca la importancia del plan de trabajo de la CDI para el quinquenio. Deben acelerarse los debates con objeto de que pueda probarse el proyecto de artículos en segunda lectura antes de que concluya el mandato de los miembros actuales de la CDI. A tal efecto, los Estados deben mantenerse en estrecha comunicación con la CDI, al tiempo que ésta debe tener en cuenta las preocupaciones de los gobiernos.

27. La delegación de México acoge favorablemente la decisión de la CDI de continuar estudiando el tema de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional (A/52/10, cap. VII). Se hace cada vez más necesario contar con normas claras para limitar el grado de discrecionalidad con que los Estados interpretan y cumplen determinadas obligaciones, particularmente las encaminadas a lograr que las actividades que realizan en zonas bajo su jurisdicción o control no causen daños a otros Estados o a otras zonas fuera de los límites de su jurisdicción nacional. Es lamentable que se hayan realizado escasos progresos a causa de la renuencia de los Estados a aportar ideas con miras a definir el alcance del régimen de responsabilidad de esas actividades. El principio 22 de la Declaración de Estocolmo - recogido en numerosos instrumentos internacionales recientes - impone a los Estados la obligación de cooperar en el desarrollo de ese ámbito del derecho. Deben adoptarse medidas para dar cumplimiento a esa obligación. El acuerdo de la CDI de continuar su labor sobre el tema resulta positivo, si bien sería preferible que se adoptara un enfoque integrado. La cuestión de la indemnización u otras formas de reparación por las consecuencias perjudiciales de los daños transfronterizos de resultas de actividades abarcadas por el proyecto de artículos debe ser objeto de especial atención, dado que tiene una importancia fundamental para el proyecto. El título actual del tema refleja acertadamente su contenido y su alcance, razón por la que no hay necesidad de modificarlo; en su caso, deberían realizarse modificaciones cuando se conociese la forma definitiva del proyecto, pero no en la etapa actual. Por lo que respecta a los artículos 4, 6 y 9 a 19, sobre los que la CDI ha invitado a formular observaciones, el orador destaca la importancia de la notificación y las consultas previas entre el Estado bajo cuya autoridad se realice una actividad peligrosa y los Estados que puedan verse afectados por esa actividad; la delegación de México también considera importante la preparación de estudios para examinar los efectos transfronterizos que produce una actividad peligrosa. Debe concederse más importancia a esas cuestiones.

28. Por lo que respecta a la protección diplomática (A/52/10, cap. VIII), el orador está de acuerdo con la decisión de la CDI de limitar su examen a los daños indirectos (daños causados a personas naturales o jurídicas por las que se subroga el Estado). Tiene especial importancia el principio del agotamiento de

los recursos internos en relación con la protección diplomática. En el proyecto de artículos debe mantenerse íntegramente el principio del agotamiento de los recursos internos como condición previa al ejercicio de la protección de sus nacionales por parte de un Estado. En el capítulo tercero del plan preliminar de trabajo no se presta suficiente atención a ese aspecto; ciertamente se da primacía a otros criterios tendientes a disminuir su importancia. Debe corregirse ese desequilibrio.

29. La CDI ha considerado acertadamente que sería útil que, en una etapa inicial, se examinase la cuestión de la protección reclamada por las organizaciones internacionales con objeto de que se determinara, en beneficio de sus agentes, si esa protección debería incluirse dentro del ámbito de los artículos. La delegación de México esperará a que la CDI formule sus propuestas antes de manifestar su posición al respecto. Por el momento, no es ciertamente necesario distinguir entre organizaciones internacionales y organizaciones de integración económica regional. Además, algunas cuestiones, como la base de la protección diplomática de las personas jurídicas, exigen que se formule una definición más clara y detallada. Lo mismo cabe decir del artículo sobre las consecuencias de la protección diplomática.

30. En lo concerniente a los actos unilaterales de los Estados (A/52/10, cap. IX), su examen resultará útil, oportuno y factible, habida cuenta de la práctica de los Estados en ese ámbito. Ciertamente es necesario llevar a cabo una formulación sistemática de los diversos principios y normas que regulan las obligaciones y los derechos con objeto de definir el modo en que tienen lugar esos actos y cuáles son sus consecuencias. El orador toma nota del esquema para el estudio que propone la CDI y de la sugerencia de que éste se mejore a medida que avancen los trabajos. Además, la delegación de México está de acuerdo con la idea de que el estudio de los actos unilaterales de las organizaciones internacionales debe formar parte de un futuro análisis por separado, dadas sus diferencias cualitativas con el alcance de los actos propios de los Estados.

31. El programa de trabajo de la CDI (1998-2001) resultará difícil de poner en práctica, habida cuenta del número de temas de amplio alcance y suma complejidad de los que ya se ocupa la CDI, así como de la reducida duración de sus períodos de sesiones; con todo, la Sexta Comisión puede estar segura de su competencia y dedicación. Algunos temas deben ser objeto de atención prioritaria, como la responsabilidad de los Estados y la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional. En el programa de trabajo, tal como está estructurado, no parece reconocerse la prioridad de esos dos temas. La CDI debe enfocar el programa de trabajo de manera flexible con objeto de que pueda concluir su labor en relación con algunos temas de los que se lleva ocupando desde hace varios decenios o cuya importancia es incuestionable. Indudablemente el tema de la jurisdicción extraterritorial debe ser objeto de atención por parte de la Sexta Comisión y de la comunidad internacional; la falta de normas claras y precisas al respecto ya ha suscitado conflictos y controversias. La CDI es el foro adecuado para formular principios sobre los límites de la jurisdicción extraterritorial, razón por la que la inclusión del tema en el programa de trabajo redundará en beneficio de las relaciones entre los Estados.

32. El Sr. SANTAPUTRA (Tailandia) expresa su satisfacción por el hecho de que la CDI haya aprobado en primera lectura el proyecto de artículos sobre la

nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, proyecto que satisface ciertamente la acuciante necesidad de garantizar una mayor seguridad judicial a los Estados y los particulares: en los artículos se aborda una amplia gama de cuestiones, como la transferencia de una parte del territorio, la unificación de los Estados, la disolución de un Estado y la separación de parte o partes de su territorio. Se han excluido cuestiones de nacionalidad en situaciones tales como la ocupación militar o la anexión ilegal del territorio, dado que esas situaciones constituyen una contravención del derecho internacional.

33. El orador atribuye especial importancia al derecho fundamental de toda persona a una nacionalidad, principio básico del proyecto de artículos, y a la prevención de la apatridia, considerada una obligación de todos los Estados en el proyecto de artículos. Además, debe respetarse la voluntad de las personas afectadas. Por otra parte, son útiles las disposiciones relativas al intercambio de información, a las consultas y a las negociaciones. Esa interacción puede ser útil para prevenir o remediar los efectos perjudiciales de la sucesión y para poner en práctica el derecho a la nacionalidad.

34. La delegación de Tailandia hace suyo el enfoque adoptado en el proyecto de artículos sobre la nacionalidad por lo que respecta a la unidad de la familia, enfoque este que, en lugar de exigir que todos los miembros de una familia adquieran la misma nacionalidad, sostiene el principio de que la adquisición o pérdida de la nacionalidad en relación con la sucesión de Estados no debe menoscabar la unidad de la familia. La inclusión del proyecto de artículo 12, relativo a la nacionalidad de los hijos nacidos después de la sucesión de Estados, resulta encomiable no sólo porque está en consonancia con otros instrumentos relativos a los derechos de la infancia, sino también porque salva la laguna existente en el caso de que los padres fallezcan durante el proceso de aprobación de la nacionalidad.

35. El orador está de acuerdo en que en el proyecto de artículos se incluya a las personas jurídicas en relación con los problemas de la nacionalidad en el contexto de la sucesión de Estados, dado que de esa manera se abordarán posibles problemas dimanantes del hecho de que las personas jurídicas desempeñan un papel cada vez más importante en el ámbito internacional y mantienen relaciones cada vez más estrechas con los Estados.

36. Es preciso prestar especial atención al tema de las reservas a los tratados, dado que constituye uno de los aspectos fundamentales del derecho internacional. Deben salvarse las lagunas existentes en el régimen de Viena y eliminarse sus ambigüedades en relación con las reservas, a ser posible dentro del marco de las Convenciones de Viena, particularmente en lo que concierne al objeto y a la finalidad del tratado, que es el criterio principal para determinar la admisibilidad de las reservas.

37. El problema de la definición de las reservas y de las declaraciones interpretativas debe ser examinado con más detenimiento. Por ello, la delegación de Tailandia espera con interés la información que facilitarán el Relator Especial y la CDI sobre su examen de ese tema. En espera de ello, la delegación de Tailandia toma nota de las conclusiones preliminares de la CDI sobre las reservas a los tratados multilaterales normativos y, en particular, de sus apartados 1, 2 y 7 (A/52/10, párr. 157).

38. Por lo que respecta a la responsabilidad de los Estados, el orador destaca con satisfacción que la CDI tiene previsto concluir la segunda lectura del tema antes de que termine el quinquenio.

39. En lo concerniente al tema de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional, el orador toma nota de que el Grupo de Trabajo considera que el ámbito y el contenido del tema siguen sin estar claros debido a factores tales como las dificultades conceptuales y teóricas, la idoneidad del título y la relación la cuestión con la "responsabilidad de los Estados"; además, el Grupo de Trabajo considera que las cuestiones de la prevención y de la responsabilidad deberían tratarse por separado.

40. Por lo que respecta al tema de los actos unilaterales de los Estados, el orador comparte la opinión del Grupo de Trabajo de que la labor de codificación y desarrollo progresivo de las normas jurídicas aplicables es oportuna y factible, teniendo en cuenta que los Estados realizan cada vez más actos unilaterales con el propósito de producir efectos jurídicos y que cabe fortalecer el imperio de la ley intentando aclarar el funcionamiento de esos actos y cuáles son sus consecuencias jurídicas.

41. Por lo que respecta a la protección diplomática, el orador dice que la cuestión de las reclamaciones formuladas por Estados en nombre de sus nacionales contra otros Estados está cobrando cada vez más importancia, habida cuenta del incremento de la circulación de personas y de mercancías a través de las fronteras. El tema debe incluir no sólo a las personas naturales y jurídicas, sino también a los buques, los aviones y las naves espaciales, que tienen asimismo la nacionalidad de un Estado. Aunque debe examinarse más detenidamente la forma que deben adoptar los resultados de los trabajos, el orador considera que sería adecuado que se articulasen como convenio o como directrices.

42. En lo que concierne a las organizaciones internacionales, es un hecho reconocido que éstas cada vez se entrelazan más con los Estados. Sin embargo, los Estados y las organizaciones internacionales se diferencian por su naturaleza y por el tipo de protección diplomática que conceden. Por ello, el orador considera que, habida cuenta de la relación entre la protección que ejercitan los Estados y la protección funcional que ejercitan las organizaciones internacionales, esta última debe examinarse con más detenimiento.

43. El Sr. SUHENDAR (Indonesia), recordando la resolución 51/160 de la Asamblea General, en la que ésta invitó a la CDI a que emprendiera un estudio sustantivo del tema de la nacionalidad en relación con la sucesión de Estados y asignara prioridad al examen de la cuestión de la nacionalidad de las personas naturales, está de acuerdo con la CDI en que, aunque la nacionalidad se rige fundamentalmente por la legislación nacional, en el caso concreto de la sucesión de Estados el derecho internacional ha de desempeñar un papel significativo, ya que esa situación puede entrañar un cambio de nacionalidad de mayor escala. Es importante que en el proyecto de artículos se establezca un equilibrio adecuado de intereses entre los particulares afectados y los Estados involucrados; por ello, el orador confía en que, en los trabajos que realice la CDI en relación con ese tema, contribuirá a salvar las lagunas jurídicas que existen en dicho ámbito.

44. Por lo que respecta al tema de las reservas a los tratados, el orador está de acuerdo en que debe mantenerse el régimen de Viena, ya que cabe considerar que esa normativa ha adquirido valor de derecho consuetudinario. Sería conveniente que los Estados contaran con una guía de la práctica respecto de las reservas para determinar su práctica al respecto. Además, las cláusulas modelo que se proponen podrían servir de orientación a los Estados y su objetivo debería ser reducir al mínimo las posibilidades de que surgiesen controversias.

45. En lo concerniente a la responsabilidad de los Estados, el orador espera con interés la conclusión de los trabajos que se están realizando tomando como base la recomendación del Grupo de Trabajo. El tema ha de abordarse en un contexto más amplio, teniendo en cuenta los intereses de los países en desarrollo.

46. En lo que atañe al tema de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional, el orador toma nota de que la CDI desarrolla su labor en el contexto de los logros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

47. En lo concerniente a la protección diplomática, el orador espera con interés los resultados del estudio que ha de emprender la CDI. Además, expresa su reconocimiento por la labor realizada hasta el momento en relación con el tema de los actos unilaterales de los Estados.

48. El coloquio recientemente concluido sobre el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional constituye un motivo de satisfacción, así como el ofrecimiento del Gobierno de Suiza y del Instituto Universitario de Altos Estudios Internacionales de organizar un seminario en 1998 para conmemorar el cincuentenario de la Comisión de Derecho Internacional. En el caso concreto de los países en desarrollo, la organización de seminarios bajo los auspicios de la CDI ha resultado ventajosa para los estudiantes y profesores de derecho internacional, así como para los funcionarios de la administración pública.

49. Por último, el orador considera que la cooperación entre la CDI y el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano debe fortalecerse con objeto de que se pongan de manifiesto las opiniones de los países no alineados en relación con el desarrollo de las normas del derecho internacional.

50. El Sr. TANG CHENGYUAN (Secretario General del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano) dice que el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano (CJCAA) aprecia en gran medida el papel desempeñado por la CDI en lo concerniente al desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional. Desde su creación, la CDI cuenta con algunos representantes de Estados de África y de Asia; por ello, esos Estados consideran imperativo realizar un examen sistemático de las normas del derecho internacional y expresar sus opiniones al respecto en el foro competente. En consecuencia, el objetivo básico del establecimiento del CJCAA es establecer una cooperación más estrecha entre los Estados de África y de Asia y crear un foro regional para dar a conocer sus opiniones.

51. Las actividades y funciones del CJCAA, establecidas en su estatuto, se centran en el examen de los problemas jurídicos que le plantean los gobiernos de

sus Estados miembros y en el seguimiento de la labor de la CDI y de las Naciones Unidas. El CJCAA prepara notas y observaciones detalladas sobre los proyectos de artículos aprobados por la CDI con objeto no de establecer un sistema separado de normas internacionales, sino de promover el logro de un acuerdo general sobre un sistema justo de normas jurídicas que se haga eco de los intereses de toda la comunidad internacional.

52. La CDI está permanentemente invitada a los períodos de sesiones del CJCAA y viceversa. En los últimos años, la CDI también ha estado representada en las reuniones de asesores jurídicos de los Estados miembros del CJCAA celebradas en Nueva York durante los períodos de sesiones de la Asamblea General. Muchos miembros de la CDI son también miembros de delegaciones que asisten a los períodos de sesiones del CJCAA y, por ello, supervisan y examina la labor de la CDI en más de una ocasión. Los vínculos existentes entre ambos órganos se han reforzado desde que la Asamblea General reconoció carácter de observador permanente al CJCAA, el cual ha comenzado a estar representado en la Sexta Comisión durante el examen del informe de la CDI.

Se levanta la sesión a las 12.00 horas.